

Señores,  
**JUZGADO UNDÉCIMO (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
[ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**REF.:** Acción Popular de **BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ** contra **D1 S.A.S. (antes KOBA COLOMBIA S.A.S.)**  
**RAD.:** 050013103017-2017-00749-00  
Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto del 17 de marzo de 2022

**CLAUDIA DANGOND GIBSONE**, mayor de edad y vecino(a) de Bogotá D.C., portador(a) de la Cédula de Ciudadanía número **51.805.671** de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número **70.399** del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada especial de la sociedad **D1 S.A.S.** de acuerdo con el poder especial y el certificado de existencia y representación legal de mi procurada que reposan en el expediente, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito y dentro del término legal correspondiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 318, 321 y 322 de la ley 1564 de 2012 (en adelante CGP), respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el **Auto del 28 de marzo de 2022**, notificado mediante el **Estado Electrónico** del pasado **31 de marzo de 2022**, en los siguientes términos:

### I. FUNDAMENTO DE HECHO

- 1.1. El **9 de agosto de 2021** se notificó la **sentencia del 3 de agosto de 2021** mediante la cual condena a D1 al pago de costas por valor de un (1) SMLMV
- 1.2. El **31 de marzo de 2022** se notificó **auto del 28 de marzo de 2022** mediante el cual se liquidan y aprueban las costas por valor de \$1.000.000

### II. PROCEDENCIA

En primer lugar, el artículo 36 de la Ley 472 de 1998 establece que el recurso de reposición es procedente contra todos los autos dictados durante el trámite de la acción popular, conforme a las reglas del Código de Procedimiento Civil, actualmente CGP.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley 472 de 1998 contempla que en las acciones populares aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, actual CGP, en los aspectos no regulados en la mencionada ley.

En este sentido, el artículo 366 del Código General del Proceso establece que la liquidación de costas se podrá controvertir a través del recurso de reposición y apelación contra el auto que liquida y aprueba las costas.

De esta forma, se encuentra demostrada la procedencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el **auto del 28 de marzo de 2022**.

### III. OPORTUNIDAD

A partir de lo establecido en el artículo 318 del CGP, el recurso de reposición se deberá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, siempre y cuando no se haya presentado en audiencia.

En el presente caso, el **Auto del 28 de marzo de 2022** se notificó mediante Estado Electrónico del **31 de marzo de 2022**, por lo que el término para presentar el recurso de reposición y en subsidio de apelación vence el **5 de abril de 2022**.

Así las cosas, el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación se presenta dentro del término debido.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### 4.1. EL VALOR DE LAS COSTAS SE DETERMINÓ EN UN (1) SMLMV MEDIANTE PROVIDENCIA DEL AÑO 2021

En primer lugar, a través de la Sentencia del 3 de agosto de 2021 se condenó en costas por un valor de 1 salario mínimo mensual legal vigente. Es decir, la condena se efectuó en el año 2021.

Posteriormente, mediante auto del 28 de marzo de 2022, el Despacho procedió a liquidar las costas, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín, por un valor de un \$1.000.000, así:

EN ESTA INSTANCIA LA LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA: SOCIEDAD KOBAS S.A.S. y a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ, ES ASI:

Agencias en derecho (1 S.M.L.M.V.)	archivo 4 cdno. 1	\$1.000.000
TOTAL		\$1.000.000

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L.

Posteriormente, el despacho aprueba la liquidación de costas por valor de \$908.526, de la siguiente manera:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintiocho de marzo dos mil veintidós

Se aprueba la anterior liquidación de costas de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., la cual ascendió a la suma de \$908.526 equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de la parte demandada y favor de la parte demandante.

Como se puede observar en el Auto del 28 de marzo de 2022 se incluye una contradicción entre los valores establecidos en la liquidación de las costas y en la aprobación de liquidación de costas. El valor consignado en letras corresponde al valor de \$908.525, pero el valor en número corresponde a la suma de \$1.000.000. A su vez, el valor aprobado en la liquidación corresponde a la suma de \$908.526.

De esta forma, se solicita aclarar que el auto para establecer que el valor sea el aprobado por valor de \$908.526.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la condena en costas se realizó en la vigencia 2021 y, por lo tanto, la liquidación del valor se debe realizar con base en el salario mínimo para la vigencia 2021 y no con base en el salario mínimo de la vigencia 2022.

En este sentido, teniendo en cuenta que la fecha de la condena fue el 3 de agosto de 2021, la liquidación de costas se debe realizar con base en el salario mínimo del año 2021.

#### V. PETICIÓN

Por los motivos anteriormente expuestos, solicitamos respetuosamente a su Despacho:

- 5.1. **Conceder el recurso de REPOSICIÓN y**, en ese sentido **REVOCAR el Auto del 28 de marzo de 2022**, notificado mediante el Estado Electrónico del 31 de marzo de 2022.
- 5.2. En virtud de lo anterior y una vez revocado el **Auto del 28 de marzo de 2022**, se solicita liquidar nuevamente las costas teniendo en cuenta únicamente el salario mínimo del año 2021.
- 5.3. De manera subsidiaria y en caso de negar la reposición, ordenar la reproducción de las piezas procesales necesarias para que sean remitidas al

Superior Jerárquico para que sea tramitado el **RECURSO DE APELACIÓN**, de conformidad con el artículo 322 del CGP

Del Señor Juez, muy atentamente,



---

**CLAUDIA DANGOND GIBSONE**  
**C.C. 51.805.671 de Bogotá**  
**T.P. 70.399 del CSJ**

**AP 050013103017-2017-00749-00 de BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ contra D1 S.A.S. (antes Koba Colombia S.A.S.) Recurso de reposición y en subsidio apelación**

Claudia Dangond Gibsone &lt;cdangond@col-law.com&gt;

Mar 5/04/2022 9:51 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin &lt;ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: NotificacionesKoba &lt;notificaciones.koba@koba-group.com&gt;; Juan Carlos Fresen Madero &lt;jfresen@col-law.com&gt;; Julian Serrano Gnecco &lt;jserrano@col-law.com&gt;; Yessika Y. Suancha G. &lt;ysuancha@col-law.com&gt;; bernardoabel &lt;bernardoabel@hotmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (109 KB)

Koba-Recurso Reposición Apelación-Costas-AP 2017-00749-00-106-95Firmado.pdf;

Señores,

**JUZGADO UNDÉCIMO (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**[ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF.:** Acción Popular de **BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ** contra **D1 S.A.S. (antes Koba Colombia S.A.S.)**  
**RAD.:** 050013103017-2017-00749-00  
Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto del 17 de marzo de 2022

En calidad de apoderada judicial de D1 S.A.S. -antes Koba Colombia S.A.S.-, de manera respetuosa nos permitimos radicar escrito presentando recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 17 de marzo de 2022.

Del señor Juez,

Atentamente,

**Claudia Dangond G**[cdangond@col-law.com](mailto:cdangond@col-law.com)**Duarte Garcia Abogados S.A.S**

Cra 7 No 74 -21 of 602

Tel: +571 217 0800

Fax: +571 212 0260

<http://www.col-law.com>

Este correo electrónico es para uso personal y confidencial del (los) destinatario(s) arriba señalado(s). El correo y todos los archivos adjuntos, pueden contener información legalmente privilegiada y confidencial necesaria para el uso exclusivo de su destinatario por lo que si ha recibido este mensaje por error por favor notifique de inmediato al remitente mediante respuesta por correo electrónico y elimine de manera permanente el mensaje, sus adjuntos, todas las copias y copias de seguridad del mismo. Adicionalmente, los archivos adjuntos a este correo (si los hay) pueden estar infectados de virus. Hemos tomado todas las medidas de precaución posibles para minimizar al máximo este riesgo, y

no aceptaremos responsabilidad alguna por daños que causen o puedan causar dichos virus. Como prudente medida preventiva, el lector de este correo debe ejecutar su propio programa detector de virus antes de abrir cualquier archivo adjunto. Gracias.

This e-mail is intended only for the personal and confidential use of the recipient(s) named above. The e-mail and all attachments transmitted with it may contain legally privileged and confidential information intended solely for the use of addressee, so if you have received this e-mail by error please notify the sender immediately by return e-mail and permanently delete this message, attachments and all copies and backups thereof. Furthermore, the contents of any attachment to this e-mail may contain software viruses. While we have taken reasonable precautions to minimize this risk, we shall not accept liability for any damage that you sustain as a result of such software viruses. You should prudently carry out your own virus screening checks before opening any attachments. Thank you.any attachments. Thank you.